

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**2021009300**

Clase de Proceso: *Divisorio.*
Demandante: *Deny Alejandro Ladino Ballesteros.*
Demandada: *María Carmenza Triana.*

1.- Téngase en cuenta que la demandada **María Carmenza Triana** quedó notificada de la admisión de la demanda el día **20 de mayo de 2021** quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa y contradicción a través de abogada contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

2.- En virtud del poder aportado al plenario, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería a la abogada Leidy Jazmín Carranza Sanchez portadora de la T.P. No. 322.542, como apoderada judicial de la demandada.

3.- De las excepciones previas presentadas por la pasiva, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

4.- Se requiere a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, acredite que del escrito de contestación de la demanda y de las excepciones previas corrió el respectivo traslado a la parte actora.

5.- Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos, se DISPONE que por secretaría se expida un nuevo oficio en aras de dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda. Líbrese oficio.

6.- Cumplido lo anterior y vencido el término legal ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd9d9cc686f3a90f44c90902928f8363fd2994042c9d4e60792fc6b84f0f601**

Documento generado en 13/08/2021 01:16:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>